

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Rad. 1100131-10-027-2021-00768-00

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Notificado por aviso el demandado, (c. digital 17) no contestó la demanda.

Al tenor de los artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP y Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ, se señala la hora de las 08:00 am del día 19 del mes de mayo del año 2022, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente con la prevención de que en ella se practicarán sus interrogatorios. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso y se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digital 3 y 10).

Interrogatorio de parte: De Fernando Ruíz Díaz.

Testimoniales: se niegan las declaraciones de Dandra Figueroa Duarte y María del Carmen Romero Catiblanco en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

DEL DEMANDADO

No contestó la demanda.

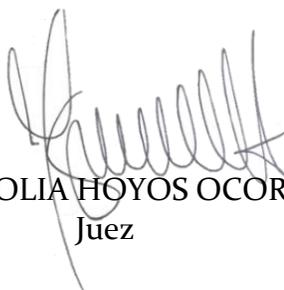
DE OFICIO

Entrevista: Para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 1098 de 2006, a cargo de la Asistente Social del despacho se ordena la entrevista a las adolescentes María Paula y Ana Sofía Ruiz Romero y para el efecto se fija el día seis (06) del mes de mayo del año 2022 a las 02:30 pm. Se requiere a la profesional para que, si es del caso, haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular.

Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES a fin de establecer capacidad económica respecto de Fernando Ruíz Díaz con c.c. 19.491.102 y Amparo Romero Castiblanco y oficie a las entidades que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere a Fernando Ruíz Díaz y Amparo Romero Castiblanco para que en el término de cinco (5) días acrediten vinculación laboral e ingresos mensuales.

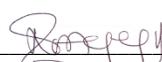
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 066 FECHA 27-ABRIL-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria